

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/195/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-721/2021 y ST-JDC-727/2021 acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal número 34 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, los de Ecatepec de Morelos.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección, y entrega de las constancias de mayoría relativa

El doce de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla que resultó ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, entre las que se encuentran las correspondientes a Óscar Florentino Venancio Castillo y Manuel Peña Medina, así como a Fernando Eduardo Martínez Vargas y Sergio Medina Ortiz, como décimos primeros, y décimos segundos regidores propietarios y suplentes, respectivamente.

3. Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

El quince de junio siguiente, Graciela González Cerón, en su calidad de candidata propietaria a la segunda regiduría del Ayuntamiento de Ecatepec, por el Partido de la Revolución Democrática promovió Juicio para la

Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y entrega de las constancias respectivas, el cual quedó radicado en el TEEM con la clave JDCL/395/2021.

El mismo quince de junio, Bianca Candy Ramos Ponce, en su calidad de candidata propietaria a la cuarta regiduría del Ayuntamiento de Ecatepec, por el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la autoridad responsable juicio de inconformidad a fin de controvertir la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, así como la entrega de constancias a Daniel Cruz Martínez y Oscar Miguel Juárez Ajuech como décimo regidor propietario y suplente, medio de impugnación que fue radicado en el TEEM con el número de expediente JI/184/2021.

El doce de agosto, el TEEM determinó reencauzar el juicio de inconformidad interpuesto por Bianca Candy Ramos Ponce a juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía local, radicándose con el número de expediente JDCL/492/2021.

4. Sentencia del TEEM en los expedientes JDCL/395/2021 y JDCL/492/2021 acumulados

El catorce de octubre del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en los juicios JDCL/395/2021 y JDCL/492/2021 acumulados, en la que, entre otras cuestiones, revocó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de Ecatepec de Morelos, Estado de México; así como, las constancias otorgadas a los ciudadanos designados en la décima segunda regiduría propietaria y suplente.

5. Impugnación de la sentencia del TEEM

El diecinueve de octubre siguiente, Bianca Candy Ramos Ponce y Fernando Eduardo Martínez Vargas promovieron ante el TEEM, sendos escritos de demandas de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. En la misma fecha y el veintitrés de octubre se ordenó integrar los expedientes ST-JDC-721/2021 y ST-JDC-727/2021, respectivamente.

6. Sentencia de la Sala Regional recaída a los expedientes ST-JDC-721/2021 y ST-JDC-727/2021 acumulados

El veinticinco de noviembre del año que transcurre, la Sala Regional dictó sentencia en los Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **ST-JDC-721/2021** y **ST-JDC-727/2021 acumulados**, en cuyos efectos y puntos resolutivos resolvió:

“OCTAVO. Efectos.

1. Se modifica la sentencia por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JDCL/395/2021 y JDCL/492/2021 acumulados, por medio de la cual revocó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, así como las constancias otorgadas a los ciudadanos Fernando Eduardo Martínez Vargas y Sergio Medina Ortiz en la décima segunda regiduría, propietaria y suplente;
2. Se dejan sin efectos las constancias otorgadas a los ciudadanos Óscar Florentino Venancio Castillo y Manuel Peña Medina como décimo primeros regidores, propietario y suplente respectivamente; asimismo, se dejan sin efectos las constancias otorgadas a las ciudadanas Graciela González Cerón y Mariam Maribel Miranda González, como décima segundas regidoras, propietaria y suplente, respetivamente;

En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia, de manera supletoria, expida y entregue las respectivas constancias de asignación a las ciudadanas Eliuth Karina Manzanares López y Norma Lidia López Romero, como décimo primeras regidoras propietaria y suplente, respectivamente y a los ciudadanos Fernando Eduardo Martínez Vargas y Sergio Medina Ortiz, como décimo segundos regidores, propietario y suplente, respetivamente;

Del cumplimiento de lo anterior se deberá informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, con las constancias que lo acrediten.

...

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-727/2021 al diverso ST-JDC-721/2021.

En consecuencia, se **ordena** glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **modifica**, en los que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida, para los efectos precisados en el considerando octavo de la presente determinación.

7. Notificación de la sentencia

El veintiséis de noviembre, mediante el Sistema de notificaciones de la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Regional notificó al IEEM la sentencia referida.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 1, 13 de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Regional en los expedientes **ST-JDC-721/2021 y ST-JDC-727/2021 acumulados**; que entre otras cuestiones determinó expedir y entregar las constancias a Eliuth Karina Manzanares López y Norma Lidia López Romero, como décimas primeras regidoras propietaria y suplente, así como a Fernando Eduardo Martínez Vargas y Sergio Medina Ortiz, como décimos segundos regidores, propietario y suplente, respetivamente, de Ecatepec de Morelos.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y I) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de integrantes de ayuntamientos son funciones que se realizan a través del el IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX establece que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda; así como las demás que confiere el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Regional a través de la ejecutoria emitida en los expedientes **ST-JDC-721/2021** y **ST-JDC-727/2021 acumulados** determinó:

- Modificar la sentencia del TEEM en los expedientes JDCL/395/2021 y JDCL/492/2021 acumulados, por medio de la cual se revocó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, así como las constancias otorgadas a Fernando Eduardo Martínez Vargas y Sergio Medina Ortiz en la décima segunda regiduría, propietaria y suplente.
- Dejar sin efectos las constancias otorgadas a Óscar Florentino Venancio Castillo y Manuel Peña Medina como décimos primeros regidores, propietario y suplente; así como las otorgadas a Graciela González Cerón y Mariam Maribel Miranda González, como décima segundas regidoras, propietaria y suplente, respetivamente.

- Ordenar al Consejo General expedir y entregar las respectivas constancias de asignación a Eliuth Karina Manzanares López y Norma Lidia López Romero, como décimas primeras regidoras propietaria y suplente, así como a Fernando Eduardo Martínez Vargas y Sergio Medina Ortiz, como décimo segundos regidores, propietario y suplente.

A fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional en los expedientes **ST-JDC-721/2021** y **ST-JDC-727/2021** acumulados resulta pertinente detallar la expedición y entrega de las constancias que han sido realizados en favor de las décimas primeras y décima segundas regidurías en Ecatepec de Morelos:

Ecatepec de Morelos			
Décima primera regiduría de representación proporcional			
Asignación Consejo Municipal		Sentencia TEEM	Efectos sentencia Sala Regional
Óscar Florentino Venancio Castillo		(No modificó la asignación de la decima primera regiduría)	Eliuth Karina Manzanares López
Manuel Peña Medina			Norma Lidia López Romero
Décima segunda regiduría de representación proporcional			
Fernando Eduardo Martínez Vargas		Graciela González Cerón	Fernando Eduardo Martínez Vargas
Sergio Medina Ortiz		Miriam Maribel Miranda González	Sergio Medina Ortiz

En consecuencia, dada las consideraciones precisadas en el acuerdo, este Consejo General acata la sentencia emitida por la Sala Regional.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia recaída a los expedientes **ST-JDC-721/2021** y **ST-JDC-727/2021** acumulados se expiden las constancias a Eliuth Karina Manzanares López y Norma Lidia López Romero, como décimas primeras regidoras propietaria y suplente, así como a Fernando Eduardo Martínez Vargas y Sergio Medina Ortiz, como décimos segundos regidores, propietario y suplente, respectivamente, de Ecatepec de Morelos.
- SEGUNDO.** Las constancias expedidas a su favor serán entregadas por personal de la DPP.
- TERCERO.** Notifíquese a la Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes, al cumplimiento de lo mandado en la sentencia.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima primera sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**